

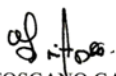


RAD.: 081374089001-2023-00142

TIPO DE PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: ANDERSON MIGUEL SALAS GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, recibida a través del correo institucional el 24 de octubre de 2023, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvese a proveer.
Campo de la Cruz, 16 de noviembre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, observa el despacho que de los hechos y uno de los registros anexado expedido por la Registraduría Municipal de Santo Tomás-Atlántico con NUIP 1047.344.319 e indicativo Serial 50042808, a nombre de ANDERSON MIGUEL TAPIAS RIVERA, fecha de inscripción noviembre 16 del 2010, se avizoras que figuran como padres: OSIRIS RIVERA POLO Y ISMAEL ANTONIO TAPIAS MARTINEZ; no allegándose el Registro Civil de la Notaría Única de Campo de la Cruz, con indicativo Serial No. 22854002 el cual considera **válido**, ignorándose por ende el nombre de los que presuntamente sean sus verdaderos padres, personas que según los Hechos narrados en el libelo son diferentes a los que aparecen registrándolo nuevamente en el municipio de Santo Tomás con los apellidos TAPIAS RIVERA y no SALAS GARCIA, como indica llamarse según la contraseña expedida el 29 de noviembre de 2012, es decir hace ya casi 11 años.

Por tal motivo resultaría imposible para el Juzgado decretar la Cancelación del Registro civil de nacimiento, ya que lo que deviene es el Trámite correspondiente de Filiación ante los Jueces de Familia, a fin de establecer quienes son los verdaderos padres del demandante, ya que este se encuentra registrado dos veces con diferentes padres, lo que implica que no exista certeza acerca de la filiación respecto de sus verdaderos progenitores, (numeral 2º del Art. 22 del C. G. del P. “Competencia de los jueces de familia en primera instancia...2º. *de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...*”), siendo, así las cosas, se rechazara de plano la presente demanda, a fin de que sea adecuada al nuevo procedimiento.

También buscar otras alternativas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, mirar y considerar si son viables (Inciso 2º del artículo 65 del Decreto 1260 del 1970 y mirar el artículo 2º del Decreto 2188 de 2001, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Decreto 1260 de 1970 y se dictaron otras disposiciones, a fin de establecer si alguna de estas pueda servirle, ya que de lo contrario como se dijo en líneas anteriores adecuar la demanda a un proceso que tenga que ver con su filiación, ya que no es posible cancelar o anular un registro civil con padres diferentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado.

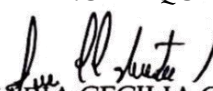
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de CORRECCION O ANULACION DE REGISTRO CIVIL instaurada por ANDERSON MIGUEL SALAS GARCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Ordenase al demandante, la devolución digital de la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 079 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bc9293518d4ac2d38c483c1cc9e7731bd8fdec73fed2e0a4a13c8676562861**

Documento generado en 16/11/2023 10:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>